

DERECHOS DEL PADRE DE FAMILIA Y ESTUDIANTE CONFORME CON LA SECCIÓN 504

Usted tiene derecho a:

1. Que su hijo tome parte y se beneficie de los programas de la educación pública, sin que se le discrimine debido a su discapacidad.
2. Que el distrito escolar le informe sobre sus derechos, conforme a la ley federal.
3. Recibir notificación con respecto a la identificación, evaluación o ubicación de su hijo.
4. Recibir toda la información en su lenguaje materno, y/o su forma principal de comunicación.
5. Que su hijo reciba una educación pública, gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés). Esto incluye el derecho de ser educado con estudiantes sin discapacidades, en la mayor medida posible. Incluye también el derecho de que el distrito escolar haga las adaptaciones para permitir que su hijo tenga la misma oportunidad de participar tanto en la escuela como en las actividades relacionadas con dicha escuela.
6. Que a su hijo se le instruya en planteles educativos, y reciba servicios comparables con los que se le proveen a los estudiantes sin discapacidades.
7. Que las decisiones sobre evaluaciones, instrucción y ubicación se basen en varias fuentes de información, y las personas que las tomen conozcan tanto a el estudiante, como a los datos provenientes de su evaluación y las opciones para su ubicación.
8. Que su hijo reciba educación especial, y servicios relacionados, de conformidad con la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación, en caso de que él/ella califique.
9. Que se le brinde transporte de ida y vuelta a un lugar de colocación alternativo, sin un costo mayor para usted que el que incurriría si a su estudiante se le ubicara en un programa del distrito.
10. Que a su hijo se le ofrezca la misma oportunidad de participar en actividades de tipo no académico y extracurricular que el Distrito ofrezca.
11. Examinar todos los registros relevantes referentes a la decisión con respecto a la identificación, evaluación, programa educativo y ubicación de su hijo.
12. Contar con revisiones anuales del Plan 504 de su hijo, las cuales pueden incluir: (1) la necesidad de tener información proveniente de una evaluación adicional; (2) el seguir reuniendo los requisitos bajo la Sección 504; y (3) el contenido del plan y el proveedor del servicio.
13. Obtener copias de los registros educativos, a un costo apropiado, a menos de que el costo sea un obstáculo para su acceso a los registros.
14. Recibir una respuesta del distrito escolar con respecto a su solicitud razonable para que los registros de su hijo se le expliquen y aclaren.
15. Solicitar la modificación de los registros educativos de su hijo, si hay una causa razonable para creer que sean incorrectos, erróneos, o que de otra manera infrinjan los derechos de privacidad de su hijo. Si el distrito escolar rehúsa la solicitud de modificación, le debe notificar en un tiempo razonable, e informarle acerca de su derecho a tener una audiencia.
16. Solicitar mediación o una audiencia imparcial de debido proceso referente a las decisiones o acciones en relación con la identificación, evaluación, programa educativo o ubicación de su hijo. Usted y el estudiante pueden tomar parte en la audiencia, y tener a un abogado para que los represente.
17. Llenar una queja 504, si están en desacuerdo con la escuela.

La Oficina de Derechos Civiles (OCR, por sus siglas en inglés), del Departamento de Educación de los EE. UU., hace cumplir la Sección 504.

Office for Civil Rights (Oficina de Derechos Civiles), Denver Office (Oficina en Denver)
US Department of Education, Cesar E. Chavez Memorial Building 1244 Speer Boulevard, Suite 310
Denver, Colorado, 80204-3582 Denver, Colorado, 80204-3582
Teléfono: 303-844-5695; Fax 303-844-4303